



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 218  
LEY DEPARTAMENTAL DE 06 DE JULIO DE 2021**

**LUIS FERNANDO CAMACHO VACA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL** ha sancionado la siguiente Ley:

**DECRETA:**

**LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL  
DEPARTAMENTAL AL CORO Y ORQUESTA DE URUBICHÁ**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- La presente Ley tiene por objeto declarar Patrimonio Cultural Inmaterial Departamental al Coro y Orquesta de Urubichá, por su aporte al acervo cultural departamental y nacional y por el gran valor cultural de sus interpretaciones musicales, internacionalmente reconocidas.

**ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).**- La presente Ley se basa en la competencia exclusiva asignada a los Gobiernos Autónomos Departamentales, establecidas en el Art. 300 Parágrafo I numerales 19) y 20) de la Constitución Política del Estado (CPE), referido a la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental, así como las políticas de turismo departamental. En concordancia con el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, y el artículo 4 numeral 20) de la Ley Nº 530 de Patrimonio Cultural Boliviano y artículo 7 parágrafo III numeral 7 de la precitada Ley y demás normativa vigente.

**ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- La presente Ley Departamental es de aplicación obligatoria a todas las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 4 (FINALIDAD).**- La presente Ley tiene por finalidad preservar, conservar y promocionar las expresiones e interpretaciones musicales, junto con sus espacios culturales e instrumentos utilizados por el Coro y Orquesta de Urubichá, dada la gran calidad interpretativa que enriquecen las expresiones culturales y artísticas del departamento y del país.



**CAPÍTULO II  
DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL  
INMATERIAL DEPARTAMENTAL**

**ARTÍCULO 5 (DECLARATORIA).**- Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial Departamental al: “**Coro y Orquesta de Urubichá**”, comprendiendo sus interpretaciones, composiciones, instrumentos utilizados y espacios culturales.

**ARTÍCULO 6 (IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN).**- Se faculta al Ejecutivo Departamental, a través de las instancias correspondientes, realizar las gestiones necesarias para la elaboración, implementación y ejecución de planes, programas, proyectos y todas las acciones tendientes a:

- 1) Preservar, conservar, proteger, difundir y promover el Patrimonio Cultural expresado por el Coro y Orquesta de Urubichá.
- 2) Concientizar sobre la importancia y trascendencia histórica y cultural de preservar y difundir la Música Renacentista y Barroca Americana de las Misiones Jesuíticas y la música autóctona del Oriente Boliviano.
- 3) Fomentar el turismo en los Municipios de la Provincia Guarayos y sus alrededores, aprovechando el gran potencial del Coro y Orquesta de Urubichá, además de las instalaciones del Instituto de Formación Integral "Coro y Orquesta" Urubichá, haciendo conocer las festividades y eventos en los que se difunde la Música Renacentista y Barroca Americana de las Misiones Jesuíticas y la música autóctona del Oriente Boliviano.

**ARTÍCULO 7 (PROMOCIÓN TURÍSTICA).**-

Se encomienda a la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano la ejecución de actividades culturales que fomenten el turismo y la promoción de la Música Renacentista y Barroca Americana de las Misiones Jesuíticas y la música autóctona del Oriente Boliviano.

**ARTÍCULO 8 (COORDINACIÓN).**- El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de las instancias correspondientes y la Sub-Gobernación de la Provincia Guarayos, en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Urubichá y las organizaciones Indígenas del Pueblo Guarayo, desarrollarán las gestiones y la promoción del legado musical del Coro y Orquesta de Urubichá.

**ARTÍCULO 9 (FINANCIAMIENTO).**- El Gobierno Autónomo Departamental en coordinación y/o concurrencia con otras entidades territoriales autónomas y la cooperación de otras instituciones públicas o privadas que compartan el objeto de la presente ley, gestionará la obtención de recursos económicos para el financiamiento de acciones que permitan la ejecución de la presente ley.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**- Quedan abrogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que sean contrarias a la presente Ley Departamental.



**Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz**

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Es sancionada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Departamental, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

FDO: ZVONKO MATKOVIC RIBERA, PRESIDENTE; Jessica Paola Aguirre Melgar, Secretaria General.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

**FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA**